

JURA DE LA CONSTITUCION.

Nosotros, Ciudadanos Argentinos, que formamos el pueblo de la Provincia de... juramos por la Santa Cruz en que se ymaló el Redentor del Mundo, respetar, obedecer y defender la Constitucion politica de la Confederacion Argentina, sancionada por el Congreso General Constituyente en 1.º de Mayo de 1853.

REPUBLICA ARGENTINA.

CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Nos, los Representantes del Pueblo de la Confederacion Argentina, reunidos en el Congreso General Constituyente... Nos, los Representantes del Pueblo de la Confederacion Argentina, reunidos en el Congreso General Constituyente...

9.-En todo territorio de la Confederacion no habra sus aduanas que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas que establece el Congreso.

10.-En el territorio de la Republica en donde se hiciere la introduccion de los efectos de produccion o fabricacion nacional, asi como de los frutos y mercaderias de otros paises, domiciliadas en las aduanas...

11.-Los artículos de produccion o fabricacion nacional o extranjera, asi como los ganados de toda especie, que paren por territorio de esta Provincia...

PARTE PRIMERA.

CAPITULO UNICO.

1.-La Nacion Argentina adopta para si Gobierno la forma república federal, según la establece la presente Constitucion.

2.-El Gobierno Federal sostiene el culto Católico Apostólico Romano.

3.-Las autoridades que ejerce el Gobierno Federal en la Ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederacion por una ley especial.

4.-El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de los derechos de importacion y exportacion de las mercancías, de la venta o locacion de terrenos propiedad nacional, de la venta de los derechos de las demas contribuciones que esparativa y proporcionalmente a la poblacion...

5.-El Gobierno Federal interviene con respecto de las legislaturas o gobernadores provinciales, o de sus autoridades, en el caso de que se violaren las condiciones que se establecieron en el Tratado de Union y Confederacion.

6.-El Gobierno Federal interviene con respecto de las legislaturas o gobernadores provinciales, o de sus autoridades, en el caso de que se violaren las condiciones que se establecieron en el Tratado de Union y Confederacion.

7.-Los actos publicos y procedimientos judiciales de una Provincia quedan desvirtuados en las demas y el Congreso puede por provision de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que produjeran.

8.-La ciudad de Buenos Aires gozará de todos los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes al título de ciudad en las demas.

CAPITULO I.

De la Cámara de Diputados.

Art. 33.-La Cámara de Diputados se componerá de Representantes elegidos directamente por el pueblo de las Provincias y de la Capital, que se considerará en este fin como distrito electoral de un solo elector, y el número de electores en cada uno de ellos será el mismo que en cada veinte mil habitantes, o de sus fracciones que no baje del número de diez mil.

34.-Los Diputados serán elegidos por la Ciudad de Buenos Aires (6) por la de Catamarca (2) por la de Corrientes cuatro (4) por la de Entre Ríos (2) por la de San Juan dos (2) por la de Mendoza tres (3) por la de San Luis dos (2) por la de Santiago del Estero dos (2) por la de San Juan dos (2) por la de Santa Fe dos (2) por la de San Luis dos (2) por la de Tucumán dos (2).

35.-En la segunda legislatura deberá realizarse el censo oficial, y a partir de él el número de Diputados será el que resultare de la ley que se promulgare en cada dos años.

36.-La Cámara de Diputados no podrá ser disuelta por el Poder Ejecutivo.

37.-Por esta vez las legislaturas de las Provincias reglarán los asuntos de hacer y de pagar de la Nacion por el siguiente Congreso ordinario una ley general.

38.-Los Diputados durarán en su representacion por cinco años, y son reelegibles; pero no podrán ser reelegidos por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

39.-Los Diputados durarán en su representacion por cinco años, y son reelegibles; pero no podrán ser reelegidos por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

40.-Los Diputados durarán en su representacion por cinco años, y son reelegibles; pero no podrán ser reelegidos por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

41.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

42.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

43.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

44.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

45.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

46.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

47.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.

48.-El Poder Ejecutivo no podrá ser reelegido por mas de una vez en el mismo periodo de cinco años.









una resolución superior se recibiese hasta el 30 de Setiembre próximo inclusive. El infrascripto al agradecer la medida benéfica adoptada por V. E. en favor de las clases menesterosas de la población de esta Provincia, se complace en instruirle, que ella ha sido recibida con un aplauso general, como una confirmación evidente de que los actos y las miras del Gobierno de la Nación, no tienen otro objeto que la felicidad y el bien estar de los pueblos. Dios guarde a V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

Paraná, Julio 4 de 1854.

Publícase.

FRAGUPIO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION PUBLICA.

El Gobierno de la Provincia de...

Santa Fé, Julio 4 de 1854.

Al Esmo. Señor Ministro de Justicia, Culto, e Instrucción Pública de la Confederación Argentina Doctor D. Santiago Derqui.

El infrascripto tiene la honra de dirigirse a V. E. adjuntándole el impreso que acompaña el de otro capítulo del 1.º del presente, nombrándose tres, de los cinco jóvenes que por esta Provincia deben remitirse al Colegio Nacional de Monserrat en Córdoba, para ser sostenidos de cuenta de la Nación de conformidad al Supremo Decreto de 30 de Mayo último, a fin de que V. E. se sirva de dichos nombramientos a los efectos consiguientes.

Tan luego que las Comisiones nombradas en el mismo Decreto de 1.º del próximo pasado se hayan expedido el infrascripto pondrá en conocimiento de V. E. los jóvenes que hayan sido electos en los Departamentos del Rosario y San Gerónimo.

El infrascripto reitera a V. E. su respetuosa y distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

DOMINGO CRESPO.

MANUEL LEIVA.

Paraná, Julio 5 de 1854.

Publícase.

DERQUI.

Santa Fé, Julio 1.º de 1854.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Para hacer partícipe a la juventud de la Provincia en la parte acordada de la gracia que establece el Supremo Decreto del Esmo. Gobierno Nacional expedido el 30 de Mayo último, por el que se determina el envío de cinco jóvenes al Colegio de Monserrat, que serán sostenidos por el Tesoro Nacional, desde su ingreso hasta la terminación de sus estudios filosóficos, y prácticos en la facultad que hubieren elegido, en cumplimiento de la Honorable resolución de la Legislatura Provincial de 23 del presente, dictada con arreglo al artículo 2.º del expresado Supremo Decreto, y deseando el Gobierno generalizar esta gracia cuanto sea posible proporcionalmente en todo el territorio de la Provincia.

ACHERBA Y DERQUI.

Art. 1.º Se declara con opción a la gracia que acuerda el Supremo Decreto del Esmo. Gobierno Nacional fecha 30 de Mayo último, a los jóvenes que actualmente cursan aulas en el Colegio de Monserrat en la Ciudad de Córdoba, D. Severo Baschivaso y D. Guillermo Lacout.

2.º Se declara con igual opción a la misma gracia al joven D. Manuel Ma. Saballa.

3.º Los dos jóvenes más que deben mandarse al mencionado Colegio para el completo curso de los cinco que corresponden en el presente, se señalarán uno del Departamento del Rosario, y otro del de San Gerónimo.

4.º El nombramiento de estos se hará por Comisiones que el Gobierno nombrará al efecto.

5.º Son nombrados para formar las Comisiones de que habla el artículo anterior: en el Rosario, el Juez de Paz, el Cura Párrico y I. Marcelino Bayo; y en San Gerónimo, el Juez de Paz, Cura Párrico y D. Felipe Fernández.

6.º Las Comisiones para formar las Comisiones, procederán con sujeción al Supremo Decreto de 30 de Mayo último, y resolución de la Legislatura Provincial de 23 del presente; para lo que se les remitirá en copia auto-ritativa una y otra disposición Superior.

7.º Hecha la elección de los dos jóvenes correspondientes a los Departamentos del Rosario y San Gerónimo, las Comisiones darán cuenta al Gobierno para las ulteriores disposiciones.

8.º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

CRESPO.

MANUEL LEIVA.

Está conforme.

LEIVA.

Este día glorioso debe ser celebrado por nosotros repitiendo el juramento sagrado que hace un año, hicimos llenos de esperanza, en el altar majestuoso de la Patria. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA LA CONSTITUCION DE MAYO.

Es este el doble aniversario de la Nación Argentina.

El acta de la independencia sellada con el sangre de nuestros héroes, la hemos hecho solo un año, colocado sobre el código de la ley Nacional.

Hemos recibido entonces merecido la noble herencia de nuestros mayores, hemos dignificado sus heroicos esfuerzos, hemos honrado su memoria, y cumplido su voluntad.

Nos ha estado esta tanta sangre y tantos esfuerzos nuestra independencia, como nuestra Constitución.—Hemos sabido sostener aquella aun que débiles por la sangre vertida por conquistarla, y hemos de defender y sostener esta, sean cuales fueren los obstáculos que se arrojen a nuestro paso, aunque causados ya de luchas y sacrificios.

En el cumplimiento de la misma Constitución, está nuestra fuerza invencible.—Ella es ya un sentimiento universal, está profundamente gravada en el corazón de los Argentinos como el sentimiento de su libertad e independencia.—Nadie puede contra ella, como nadie puede contra estas.

A la gloria de nuestros antepasados tenemos derecho de añadir hoy nuestra propia gloria.—Tributemos entusiastas un homenaje a la memoria los heroicos caudillos de la independencia, y victoriosos con gratitud al noble e invicto caudillo de la ley.

Belgrano, San Martín y Urquiza! la inmortalidad os une—y la historia durará al comparar vuestros hechos.

La Nación Argentina que fué por los honrosos, existe hoy por este.—Sobre la pirámide de Julio gravará los dos primeros nombres en su base, y al del último en la cúspide.

Signatarios del acta de 1810! Signatarios de la Constitución de 1853!—Toda la gloria de Julio es herencia común de vosotros!

En los grandes días de la Patria el sentimiento de la nacionalidad se enciende en el corazón de todos, y no faltan en ningún sentimiento generoso.—El pasado no descubre a nuestra vista sino los hechos gloriosos, y el porvenir se esclarece a la luz ardiente en el altar de la Patria, mostrándonos digno de los antecedentes famosos de un pueblo grande y heroico.

Los allaghos de la paz, la prosperidad nace en su infante, y al protector apoyo de la ley, y al aliento vigoroso de la Autoridad Nacional, todo nos hace sentir que hemos asegurado nuestro destino para siempre.

No importa que aun no hayan concluido los traidores, no importa que humillado todo el pueblo de una Provincia entera no pueda levantar su frente ultrajada y desnuda de la aureola Nacional, para reconocer en este día a nuestra hermana y estrecharla en nuestros brazos repitiendo con brío las palabras sagradas. Independencia! Libertad! y Constitución!

Este pueblo es argentino y lo será a pesar de sus opresores y de los perfidos que lo estravin.—No ha de tardar el día en que se levante grande y noble, y su limpio del balcón que los deshereda de la gloria de Mayo, y lo hace parjar en el gran día de Julio, y lo hace latir al festín glorioso de sus hermanos.—Ese día está cerca, pero que jamás estuvo lejos el Pueblo de Buenos Aires del camino de la gloria Argentina.

La venta ingominosa de la banderona nacional hecha por un extranjero, y las negras traiciones de algunos Gefes oscuros, no han de ser mucho tiempo los únicos timbres de la actualidad de Buenos Aires.—Los males de los héroes que capitanearon a ese pueblo victorioso en la hermosa Nación Argentina, demandan venganza del ultraje que recibieron en su tumba.—Por la bandera de Mayo ha de ser aun tremolada por ese Pueblo valeroso, y ha de mostrarse aun digno de sus antec-

cedentes en sus esfuerzos por obtener su última gloria, la integridad y union de la Nación Argentina!

CONSTITUCION.—Hemos creído que el mejor obsequio que podíamos hacer hoy a nuestros lectores, es el de una edicion, esmeradamente correcta de la Constitución de Mayo.—Hace tiempo que se puede esta impresion popular en nuestro periódico, por nuestros suscriptores del Interior, por la escasez que existe de ella.—Ojala que a ningún argentino falte un ejemplar de nuestro querido código fundamental: el conocimiento perfecto y meditado de sus derechos y deberes, es lo que ha de dar á todos, la fuerza necesaria para defenderlos y cumplirlos con abnegacion y patriotismo.

CAMARAS LEISLATIVAS.—Las largas distancias que están cotocados nuestros pueblos y el corto plazo que se designó para la instalacion del Congreso, han hecho imposible su reunion hoy, lo que hubiese hecho sin duda mas solemne la festividad de este día.—No tenemos noticia que las elecciones hayan dejado de verificarse en ninguna provincia, aunque la eleccion de una misma persona se haya repetido hasta tres veces.—Esperamos que muy pronto se halle en la Capital la mayoría, y se proceda inmediatamente a su instalacion, como una de las necesidades mas urgentes de la situacion.

S. E. EL SR. PRESIDENTE se hallaba en Gualeguay el 5 del corriente despues de haber visitado los pueblos de la Concordia, Concepcion del Uruguay y Gualeguichú, donde se ha estimulado el patriotismo de sus habitantes, para rendir un homenaje de amor y respeto digno de la primera autoridad de la Confederacion, y de la gratitud que profesa al General Urquiza.—En cuanto a S. E. ha deramado los mayores beneficios por igual en esos pueblos, ya corrigiendo algunos abusos que se cometian en su administracion, estrechando a sus habitantes divididos por negocios de poco momento, ya con actos de justicia, ya aliviando la miseria y destinando fuertes sumas de su bolsillo para obras piadosas de importancia.

Para hacer una relacion de tanto, necesitamos mucho espacio en nuestras columnas.—Dejamos todo para que sea repetido con mas exactitud y entusiasmo por tantos que en los mismos pueblos han recibido algun beneficio de su mano. He aquí las palabras con que se despidió de Gualeguichú.

El Ciudadano Justo José de Urquiza, á los habitantes de la Ciudad de Gualeguaychú.

He estado algunos días entre vosotros, y me separo lleno de contento por vuestra generosidad y patriotismo tan dignos de aplauso.

De vosotros he recibido mis demostraciones de afecto que no olvidaré jamás, y á las que corresponden consagrados una inmensa gratitud y desearé vosa prosperidad y ventura.

La Autoridad Nacional, que en mi persona he sido cortado, con espontaneidad y regocijo está satisfecha de vosotros, como lo está vuestro amigo y compatriota.

Hoy debí estar S. E. de regreso para la instalacion de las Camaras; pero habiendo sabido que estas se demoraban, ha detenido su viaje por pocos días, para tener tiempo de visitar los pueblos de la Victoria y el Diamante que no podrian pasarse contentos sin tan alta y benéfica visita.

Su legada á esta Capital está anunciada para el 13 ó 14.

Gran Bail.—El 13 próximo debe tener lugar el baile preparado en el Teatro 3 de Febrero, para obsequiar á S. E. el Sr. Presidente á su vuelta; esperamos que el sea digno de su objeto.

Mixta de Tucumán.—Se nos ha proporcionado copia de algunos párrafos de carta que el Sr. D. Agustín Justo de Vega, nombrado Senador por dicha Provincia ha dirigido últimamente á S. E. el Sr. Presidente, haciendo allí la sobre los nuevos descubrimientos de plata en esa hermosa parte de la Confederacion.

Los trascribimos en seguida, como pudieramos siempre toda noticia que á este respecto oblonguemos.—Como en ellos se ve, la concurrencia es atraída á un interés, como sucede en todos los domas minerales de la República.—Esperamos dentro de poco que la inmigracion y los capitales se agolpen sobre esos tesoros, imitables allí donde todo el trabajo se utiliza sin penalidades y sin esfuerzo, bajo un clima generoso y fecundo en toda clase de producciones.

«Dormiamos indolentes en el seno de inmensas riquezas y nos despreciábamos en las agitaciones del malabar por no saber que hacer con tan exuberante vitalidad sin ocupacion ni empleo.—En adelante el crédito habilitará el trabajo, despertará la industria y estos agentes puestos en movimiento multiplicarán el impulso primero á las mejoras materiales, y es de esperarse que la gran masa de fuerza que estos trabajos disolquen, ha de imprimir su acción ó fuerza centupla.—El crédito y el trabajo no pueden vivir sin la seguridad, el orden y la ley.—Mas interesados todos en el trabajo y en el crédito que lo habrá creado, la consecuencia necesaria es que el país quedará verdaderamente constituido y afianzado por la fuerza de los intereses materiales y el apoyo de las fuerzas nacionales directivas.»

Repetimos con placer en esta ocasion esta alta verdad pronunciada hace poco por S. E. el general Urquiza, la que comienza á tener un principio de ejecucion lleno de alhaguenas esperanzas.

He aquí los párrafos de carta á quienes hemos referido.

Mucho ha gustado aquí el interés que V. E. ha tomado por el decurrimiento de mines, que se ha hecho en esta Provincia. En mi anterior le di un ligero aviso sobre este acontecimiento que promete una inmensa riqueza para Tucumán. Despues, según he oido, yo mismo me trasladé al nuevo mineral y me ha asombrado ver ya la concurrencia atraída por el interés y la novedad.—Despues de mi última carta en que le comunicaba esta noticia, se han hecho descubrimientos de gran calidad e importancia. Son ya muy numerosas las vetas pedidas y que quedan según ensayo *cuatrocientos* marcos de oro puro, pero se sacan piedras que contienen *ochocientos* y hasta mil marcos por cajón, no dudándose por los inteligentes, de que en honduras se encuentran una riqueza sorprendente.

Ayer recibí un ex profeso del Mineral pidiendo de la propiedad de cuatro descubrimientos, y uno de los peticionarios que es socio mio en uno de aquellos trabajos y que me mostró de los que figura allí por sus conocimientos y capacidad me dice la siguiente:—Establecimiento «Victoria» Mayo 25.—«Estoy intruido por el yacimiento de la «San Agustín» que nuestro mineral de San Gerónimo es de un valor inestimable.—Los mas inteligentes opinan que vamos á tener un *Chacabullo* en esos cerros.—He escrito á V. E. los adjuntos pedimentos para que se dignen hacerlos despachar en forma.—El metal en bruto es muy de mi gusto, y voy á llamar á capitales extranjeros sobre esta veta.»

Están en venta tres sitios, dos en la calle «Pronunciacion» dos cuadras de la Plaza principal de esta Ciudad y uno en la calle «Corrientes» cuadra y media de la misma plaza.—En esta Imprenta darán razón.

Avisos.

EDICTO DE LA POLICIA.

Siendo de urgente necesidad la construcción y refaccion de veredas en el recinto de cuatro cuadras en circunferencia al Sud, Norte, Oeste y dos al Oeste de la Plaza 1.º de Mayo; se previene á los dueños de casas, á quienes les corresponde esta disposicion, procedan á hacer construir ó refaccionar las veredas, en el término que corre desde la fecha hasta fin del entrante Julio; siendo prevenido, de que concluido el plazo señalado, los infractores pagarán una multa de diez pesos, y se mandará por la Policía construir ó refaccionar la vereda por cuenta del dueño, abonando este el importe de la obra.